


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL




Distr.
GENERAL
E/CN.4/1340
9 de febrero de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

LAS DIMENSIONES INTERNACIONALES DEL DERECHO AL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO EN RELACION CON OTROS DERECHOS HUMANOS BASADOS EN LA COOPERACION INTERNACIONAL, INCLUIDO EL DERECHO A LA PAZ, TENIENDO EN CUENTA LAS EXIGENCIAS DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y LAS NECESIDADES HUMANAS FUNDAMENTALES

Informe presentado por la UNESCO en relación con el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

Nota del Secretario General

En su 62º período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 229 (IXII) por la que hizo suyo el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos. En esta decisión se invitaba al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y los otros organismos especializados competentes, a que efectuase un estudio sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales", y a que presentase este estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. El informe del Secretario General figura en el documento E/CN.4/1334. El presente documento constituye la colaboración de la UNESCO al citado estudio, y el Secretario General lo recibió el 23 de diciembre de 1978.

El documento de la UNESCO consta de un informe y tres anexos. El texto de estos anexos, recibido en un solo idioma, pueden consultarse en la Secretaría.

Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales

Informe de la Unesco

Introducción

1. En cumplimiento del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General de las Naciones Unidas pidió a la Unesco que contribuyera a la preparación del estudio solicitado por la Comisión que ésta quisiera poder examinar en su 35º período de sesiones.
2. Con miras a preparar su contribución, la Unesco presentó el texto de la resolución 4 (XXXIII), junto con una serie de documentos de trabajo, a una reunión de expertos, convocada en junio de 1978 para examinar el tema de los derechos humanos, las necesidades humanas y el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. A juicio del Director General de la Unesco, los problemas teóricos y metodológicos implicados en el tema mencionado en el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) requerían un examen exhaustivo de la relación existente entre las necesidades humanas, tal y como se definen en las recientes investigaciones de ciencias sociales, y los derechos humanos, tal y como se definen en los principales instrumentos internacionales al respecto, y en particular en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Merced al análisis de esta relación, se dispondrá de un marco que permitirá comprender las estructuras y los procesos que hacen del establecimiento de un nuevo orden económico internacional un elemento importante de la aplicación de los derechos humanos, considerados como un todo indivisible, con especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales y a la situación prevaleciente en los países en desarrollo. Abordado en esta forma, pues, el estudio se relacionará estrechamente con el tema 8 del programa titulado: "Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo".
3. La reunión de expertos celebrada en el mes de junio examinó en consecuencia ciertos derechos humanos desde el punto de vista del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, algunos de los cuales estaban consagrados en los instrumentos fundamentales de derechos humanos (el derecho a la libre determinación, el derecho a la alimentación y a un nivel de vida que asegure la salud), mientras que otros reflejaban "nuevos" derechos especiales mencionados en el título del estudio solicitado por la Comisión (el derecho al desarrollo, el derecho a la paz). A este respecto, la Unesco quiere señalar a la atención de la Comisión la noción de "derechos de solidaridad", examinada por la reunión de expertos (véase el informe de la reunión, párrafos 6, 237 a 242).

4. Los derechos a la solidaridad se presentaron como una noción en virtud de la cual se podrían agrupar y analizar ciertos derechos, que no han sido tradicionalmente considerados como derechos humanos, tales como el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los derechos de este tipo podrían comprenderse mejor comparándolos con las otras dos categorías de derechos humanos, tanto por lo que respecta a su naturaleza como a la relación histórica existente entre ellos. Así por ejemplo, los derechos civiles y políticos, que se relacionan con las libertades del individuo frente a la injerencia del Estado, son los primeros que aparecen en textos jurídicos y pertenecen a lo que podría llamarse la "primera generación". Los derechos económicos, sociales y culturales, que constituyen demandas dirigidas contra el Estado para obtener ciertos servicios o beneficios, pertenecen a lo que podría llamarse la "segunda generación" en cuanto a su reconocimiento histórico. La "tercera generación" de derechos humanos está constituida por los derechos a la solidaridad que se empiezan a reconocer en textos internacionales y que, por su propia naturaleza, implican, para lograr su aplicación, una actividad concertada de todas las fuerzas sociales. Los términos utilizados en el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión demuestran que los derechos de solidaridad se empiezan a reconocer en el ámbito internacional.

5. En conformidad con el Programa y Presupuesto de la Unesco para 1979-1980, aprobado por la Conferencia General en noviembre de 1978, la Organización piensa efectuar otro estudio sobre la noción de derechos de solidaridad. Como es natural, este nuevo estudio se facilitará a la Comisión, cuyas sugerencias acerca de los enfoques y las prioridades serán bienvenidas.

6. Se señalan también a la atención de la Comisión las conclusiones y recomendaciones de la reunión de expertos que figuran en los párrafos 243 y 244 del informe.

7. El presente informe contiene tres documentos destinados a proporcionar a la Comisión una información adecuada acerca de la investigación exploratoria efectuada en 1977-1978 sobre el tema de estudio solicitado en la resolución 4 (XXXIII), a saber:

- I. El informe completo de la reunión de junio de 1978 sobre los Derechos Humanos, las Necesidades Humanas y el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional,
- II. El documento presentado a la reunión mencionada por el Sr. Kéba M'Baye sobre el derecho al desarrollo como nuevo derecho humano en el contexto del establecimiento de un nuevo orden económico internacional,
- III. Un estudio sobre el derecho al desarrollo como derecho humano, presentado a una reunión subsiguiente patrocinada por la Unesco en Caracas (Venezuela), por el Sr. Héctor Gros Espiell, quien participó también en la reunión de expertos de junio de 1978.

8. Los puntos de vista expresados en los tres documentos son opiniones personales de cada uno de los relatores de la reunión de expertos, el Sr. Peter O'Brien, el Sr. Kéba M'Baye y el Sr. Héctor Gros Espiell. Los tres documentos representan la contribución de la Unesco destinada a fomentar la reflexión sobre los derechos humanos en los problemas a que se refiere la resolución 4 (XXXIII). Habida cuenta del carácter exploratorio de esta investigación, el presente informe no es más que una contribución preliminar de la Unesco a la labor que efectúa la Comisión en virtud del tema 8 del programa.